

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte llamada en garantía ALLIANZ actuando mediante su representante legal confirieron poder a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS para que los represente en este proceso.

La mencionada firma procedió a contestar el llamamiento en garantía, formular excepciones y a objetar el juramento estimatorio en escrito visible a PDF 045 y que fuera remitido del correo electrónico [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com) correo inscrito por la firma de abogados actuante en el SIRNA. Cartago, Valle, Noviembre 03 de 2022.

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**  
**secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DOS  
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: VERBAL**  
**Demandante: DIANA MARIA CASTRO Y OTROS -**  
**Demandados: ALLIANZ SEGUROS Y OTROS**  
**Radicación: 76147-31-03-001-2022-00097-00**  
**Auto: 1630**

**ANTECEDENTES**

A fin de entronizar lo que será materia de pronunciamiento judicial en esta providencia, como antecedentes fácticos se tiene que este despacho mediante Auto 1505 de octubre 19 de 2022 (VER PDF 044), admitió el llamado en garantía a la entidad ALLIANZ SEGUROS, propuesto por los demás demandados BOLIVAR ADRIAN CORAL y EDGAR ALEXANDER CAICEDO, obrante en el Archivo PDF No. 041 del sumario digital.

Mediante escrito visible a PDF 035 LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS SA NIT 860.026182-5 actuando mediante su REPRESENTANTE LEGAL ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN C.C 67.004.161 otorgo poder a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS NIT 900.688.736-1 representada legalmente por MAURICIO LONDOÑO URIBE C.C 18.494.966 para que asumiera la defensa de la entidad llamada en garantía a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el Certificado de existencia y representación.

Por intermedio del abogado JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN, la entidad supra mencionada procedió a contestar el llamamiento en garantía, a formular excepciones y a objetar el juramento estimatorio presentado por la parte demandante; llamamiento que se insiste fue admitido mediante Auto No. 1506 del. Ver PDF 045.

Actuaciones que fueron remitidas a este despacho desde el correo electrónico registrado por la firma de abogados actuante [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com) inscrito ante el SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales.

### **CONSIDERACIONES**

Ahora bien, procederá el Despacho a dispensar estudio a la contestación del llamamiento en garantía presentada por el mandatario judicial de la parte DEMANDADA para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No. 045 de este legajo digital; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS NIT 900.688.736-1 representada legalmente por MAURICIO LONDOÑO URIBE C.C 18.494.966 para que asuma la defensa de la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el Certificado de existencia y representación, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito (poder).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la parte llamada en garantía pese a que no estaba notificada en debida forma del llamamiento en garantía, ya conoce de la existencia del trámite procesal PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RCE y del llamamiento

en garantía impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrá de tenerse como notificados, bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE", DEL AUTO 1506 DE OCTUBRE 19 DE 2022 VISIBLE EN EL PDF 044 (ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)**; y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** a LA ENTIDAD SEGUROS ALLIANZ S.A, por notificada por conducta concluyente, **1505 DE OCTUBRE 19 DE 2022 VISIBLE EN EL PDF 044 (ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)** y de las demás actuaciones surtidas en este proveído; Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte llamada en garantía -los términos de Ley **-TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado del llamamiento en garantía que podrá solicitar al correo electrónico [j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co); **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA O FORMULAR EXCEPCIONES -20 DÍAS.**, para lo cual dentro del mencionado termino deberá ratificar el escrito contestario y exceptivo allegado con el poder.

Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

**CUARTO:** Por secretaria remítase al mandatario judicial de la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS el link de acceso al proceso digital de esta contienda identificado con el radicado No. 2022-00097.

**QUINTO:** Requiérase al apoderado del llamado en garantía, para que dentro del término de traslado, ratifique escrito de contestación del llamamiento en garantía.

**SEXTO:** **TENER** a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS NIT 900.688.736-1 representada legalmente por MAURICIO LONDOÑO URIBE C.C 18.494.966 para que asuma la defensa de la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el Certificado de existencia y representación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

LMVZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
Cartago - Valle,

**08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

\_\_\_\_\_  
**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Liliam Naranjo Ramirez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e22c1e0ea0d1360f17e00e9a255410c4c0dbdf01387877ccc21909f144a29a**

Documento generado en 04/11/2022 09:12:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**